



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

E. S. D.

Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Radicado No. 11001 3103 014-2024-00395-00 RCC

Demandantes: Sonia Yizeth Talero Rodríguez y Otros

Demandados: Luis Arnulfo Morales Guzmán y Allianz seguros S.A.

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial del demandado señor Luis Arnulfo Morales Guzmán, de manera comedida me permito manifestarme respecto del memorial radicado el día 26 de marzo de 2025 por la apoderada actora mediante el cual aporta dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito

Sobre lo anterior, desde ya solicito se sirva rechazar y no admitir como prueba este dictamen pericial habida cuenta que no se ha aportado dentro de los términos de ley. Recordemos que esta clase de prueba se debe aportar con la demanda o al momento de descorrer el traslado de las excepciones interpuestas por el demandado. Sin bien es cierto que la apoderada actora, mediante memorial del 26 de febrero de 2025 describió el traslado de las excepciones interpuestas por el demandado y allí solicitó el término del Art 227 del CGP para aportar un dictamen pericial, precisamente en oposición a las excepciones de fondo planteadas por el demandado; pero también es cierto que el juzgado no se ha manifestado respecto de ese término ni ha aprobado o decretado esa prueba solicitada por la parte demandante

Por lo anterior, de manera comedida solicito se sirva, al momento de decretar las pruebas despachar desfavorablemente el informe pericial aportado por la parte actora teniendo en cuenta que este documento no solamente no se aportó en las etapas procesales pertinentes, sino que además el juzgado no se ha manifestado sobre la admisión de la prueba solicitada por la parte actora

Cordialmente,

Harold Vinicio barón Rodríguez

c.c. 19461787

T.P. 46. 814